



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1979

Bogotá, D. C., viernes, 17 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DEL 2025 DE CÁMARA

por medio del cual se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la Luna y el Viento: música de diálogo de flautas y tambores de los andes de Tumbichucue y el Nasa kú ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, se declara como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre 2025

Secretario

Raúl Fernando Rodríguez Rincón

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Bogotá

Asunto: Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 154 del 2025 Cámara, por medio del cual se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la Luna y el Viento: música de diálogo de flautas y tambores de los andes de Tumbichucue y el Nasa kú ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, se declara como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento de la designación que, como ponente me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto

de Ley número 154 del 2025 Cámara, por medio del cual se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la Luna y el Viento: música de diálogo de flautas y tambores de los andes de Tumbichucue y el Nasa kú ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, se declara como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones. Para consideración y discusión de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes.

Del honorable Representante,

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP 15 - TOLIMA

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DEL 2025 DE CÁMARA

por medio del cual se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la Luna y el Viento: música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa kú ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, se declara como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 154 del 2025 Cámara, presentado por los honorables Senadores: *Julio César Estrada Cordero, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Robert Daza* y los honorables Representante: *Ermes Evelio Pete Vivas, Norman David Bañol Álvarez, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Erick Adrián Velasco Burbano, David Ricardo Racero Mayorca, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Dorina Hernández Palomino, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Jorge Andrés Cancimance López*, radicado el día 31 de Julio de 2025 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1404 de 2025. La Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional permanente Cámara me designó como ponente para primer debate mediante Nota interna número C.S.C.P. 3.6 – 775/2025 del 16 de septiembre de 2025.

2. JUSTIFICACIÓN.

La construcción del presente proyecto de ley se dio de la mano con las comunidades indígenas del resguardo de Tumbichucue, con especial participación de los comuneros: Yaid Ferley Bolaños Díaz, comunero, antropólogo y magíster del resguardo indígena de Tumbichucue y Fanor Enrique Pame Díaz, Autoridad y representante legal de la Organización Resguardo Indígena de Tumbichucue.

Como se ha mencionado, esta iniciativa legislativa nace de la necesidad de resaltar y proteger los aportes culturales ancestrales, dotándolos de reconocimiento y apoyo estatal para que el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el Nasa ku'ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue sea un puente para la construcción de la Paz Total sonada por todos los colombianos.

3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de la presente iniciativa es resaltar el aporte cultural del pueblo indígena Nasa, en especial del resguardo de Tumbichucue, reconociendo sus prácticas culturales ancestrales, como el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el Nasa ku'ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

4. CONTEXTO HISTORICO

La región de Tierradentro es la cuna del pueblo indígena Nasa. Se ubica en la arista nororiental del Cauca, en el suroccidente de Colombia. Tierradentro es parte de la estructura orográfica denominada Macizo Colombiano, ecosistema montañoso catalogado como reserva de la biosfera. Sus tierras se ubican entre los 990 y los 5.370 m s. n. m., correspondiente esta última altura al volcán nevado del Huila. Política y administrativamente se encuentra conformada por el Municipio de Inzá y Páez- Belalcázar. En el municipio de Inzá, se ubican 2 cabildos y 6 resguardos; y a su vez, el municipio de

Páez está conformado por 17 resguardos legalmente reconocidos por la Agencia Nacional de Tierras y demás entidades del Estado colombiano.

Los resguardos son unidades políticas que poseen y administran terrenos comunales con base en títulos reales del siglo XVIII y títulos republicanos. Dentro de los resguardos, sus habitantes tienen el derecho de mantener y fortalecer los sistemas normativos, la autonomía, los sistemas de educación propia, las prácticas culturales y decidir de manera autónoma las prioridades definidas en los Planes de Vida. Ejemplo de lo anterior, tenemos al resguardo indígena de Tumbichucue, ubicado en el municipio de Inzá, departamento del Cauca.

En el marco de lo establecido en la Ley 89 de 1890 el hoy resguardo indígena de Tumbichucue, se constituye mediante la Resolución número 0055 del 8 de marzo de 1978. En él actualmente habitan 1042 comuneros, quienes practican en su totalidad, los usos y las costumbres ancestrales como el Nasa Yuwe, la espiritualidad, el Derecho Mayor; el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el Nasa ku'ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue y defienden su territorio y todos los elementos de la naturaleza conforme a la normatividad ancestral, nacional e internacional.

Los habitantes conforme a las pautas de la autoridad mayor o el cabildo denominado también en Nasa Yuwe como Khaabu'wesx Thuuthë'sa We'sx, practican las mingas familiares y comunitarias que consisten en la siembra y cosecha de productos ancestrales como el maíz capio, frijol cacha, la caña, el trigo, etc. Estas cosechas se llevan a cabo al son de la música de flautas y tamboras; y danzas que simbolizan el movimiento y encuentros con los animales de agua, tierra y aire; además, se caracterizan por ser grandes artesanos y tejedores de indumentarias propias.

Durante las actividades los mayores y mayores consumen la hoja de coca tostada, en cuanto es el suplemento alimenticio y elemento de conexión con las fuerzas sobrenaturales que potencian los dones que convierten a los Nasa en grandes conocedores y sabios de la naturaleza. En este proceso, la música de flautas y tambores está presente.

Dentro del resguardo de Tumbichucue las enfermedades, las muertes y los nacimientos son armonizados y equilibrados por las autoridades espirituales o thë'wala, acompañado al compás de las melodías de las flautas traversas y tamboras.

Los Nasa de Tumbichucue celebran los matrimonios monógamos acompañados de la música de flautas y tambores. En este acto, consumen bebidas y alimentos propios preparados por los hombres y especialmente las mujeres que representan a la madre tierra por su conocimiento, por su sabiduría y por todo el legado ancestral que conservan y describen en sus variados tejidos.

5. FORTALECIMIENTO CULTURAL

Los procesos de transición cultural o aculturación están llevando a los habitantes al exterminio de

las prácticas culturales, hecho que impulsa la recuperación y fortalecimiento de todos los legados ancestrales a partir de la educación, tal como determinan los artículos 55 y 56 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994; así como el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia.

A nivel de las Instituciones educativas se viene recuperando y fortaleciendo los sistemas normativos propios, los saberes y vivencias con “miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos” (MEN, 1995: Artículo 1°).

Teniendo en cuenta el Decreto número 1142 del Ministerio de Educación Nacional que establece los principios de una educación diversa, bicultural y bilingüe, se vienen creando metodologías de enseñanza propia como la elaboración de tejidos, instrumentos musicales y recorridos territoriales que fundamentan dicha educación y promueven, así mismo, una educación horizontal, transversal e intercultural.

Conforme a los Artículos 7°, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia; y la Ley 397 de 1997, el resguardo de Tumbichucue en ejercicio de la Autonomía que confiere el Convenio 169 de la OIT, la Ley 89 de 1890 y el Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, ha venido creando proyectos para el fortalecimiento de manifestaciones culturales, especialmente relacionados con la música de flautas y tambores con participación de niños, adultos y ancianos.

En este orden, el ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue representa patrimonio, legado, memoria y cultura viva de la cual se desprende la práctica de todas las costumbres del Pueblo Nasa y la preservación de la lengua madre, el Nasa Yuwe.

La música de flautas y tambores es la representación de la unidad, resistencia y reivindicación de los Derechos de los Pueblos Indígenas Nasa, y en general, de todos los pueblos Indígenas de Colombia.

La música de flautas y tambores en Tumbichucue, representa la recuperación de las danzas como el Kutx wala (Maíz grande), ul çenx (culebra verde y el origen Nasa) que se practica en los momentos de siembra, cosecha, nacimiento, muerte y consolidación de alianzas mediante matrimonios o compadrazgos.

La música de flautas y tambores representa el despertar de los rituales antiguos como las mingas, Saakhelu, Çxapux, Sek Buy, Wejxa A'te, entre otros, que fueron absorbidos o suplantados por rituales y fiestas católicos.

La música de flautas y tambores es la representación del cuidado a la Madre Tierra y todos los elementos existentes. Además, es la conexión

con la fuerza del viento y la fuerza de los truenos. La música de flautas y tambores ofrece lineamientos políticos y culturales para recrear y consolidar el arte como lenguaje universal de la paz y la armonía entre los pueblos. También es un instrumento de orden social en tanto evita la participación de los jóvenes indígenas en grupos delincuenciales y guerrilleros.

6. RESGUARDO INDÍGENA TUMBICHUCUE

En el caso particular del resguardo de Tumbichucue, desde tiempos inmemoriales se ha venido posicionando la música de flautas y los tambores como Patrimonio Cultural Inmaterial, en tanto es amplio, dinámico, participativo y reflexivo que ha permitido la documentación y creación de acciones que permitan su fortalecimiento y continuidad. Así, se han contemplado recursos económicos propios y se ha contado con el apoyo de los programas de Educación y Salud del Consejo Regional Indígena del Cauca, la Asociación Juan Tama y la Administración Municipal de Inzá. Con dichos recursos se ha posicionado el ritual de la Luna y el Viento que contempla la celebración del Diálogo de Flautas y Tambores de los Andes en Tumbichucue en el mes de agosto de cada año. Este evento se realiza con participación de músicos autóctonos, comunidad indígena y no indígena de Colombia y del extranjero.

El resguardo indígena de Tumbichucue ha suscrito los convenios 1246 del 2019; 1224 de 2020; 2867 de 2021 y el 1576 de 2023 con el Ministerio de Cultura en el marco de la convocatoria apoyo a proyectos culturales y artísticos del Programa Nacional de Concertación Cultural. Dichos convenios han permitido la recuperación y fortalecimiento de las melodías propias, hacer memoria de grandes músicos como Juan Niquinas, Luis Pastuso, Calixto Pame; así como el fortalecimiento del Nasa Yuwe, la composición de nuevas melodías, recorridos territoriales al compás de la música de flautas transversas y tambores, talleres de elaboración de instrumentos musicales, adecuación de las tulpas o casas de saberes, recuperación y fortalecimiento de los juegos ancestrales, encuentros intergeneracionales y la unión de pueblos para implementar las mingas de pensamientos interculturales como ejes centrales de una educación acorde a los principios consuetudinarios del pueblo Nasa.

7. MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

8. MARCO LEGAL

Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

La Ley General de Cultura, no solo desarrollo el patrimonio cultural de la Nación respecto de bienes materiales, sino que incluyó como parte del patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial, tal como se cita:

ARTÍCULO 4º. - *Definición de patrimonio cultural de la Nación. Modificado por el Artículo 1º de la Ley 1185 de 2008. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.*

Esta disposición normativa, fue modificada por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008:

“(…) Artículo 4º. Integración del Patrimonio Cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales

como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico. (...)”.

En virtud del artículo 8º, se adiciona un artículo a la Ley General de Cultura al siguiente tenor:

“Artículo 11-1. Patrimonio cultural inmaterial. *El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.*

1. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Cualquier declaratoria anterior como bien de interés cultural del ámbito nacional respecto de las manifestaciones a las que se refiere este artículo quedará incorporada a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial a partir de la promulgación de esta ley.

2. Plan de Salvaguardia. Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia.

3. Identificación. Como componente fundamental para el conocimiento, salvaguardia y manejo del patrimonio cultural inmaterial, corresponde al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, definir las herramientas para la identificación de las manifestaciones.

La identificación de las manifestaciones a que se refiere este artículo se hará con la participación activa de las comunidades.

4. Competencias. La competencia y manejo de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y a las entidades territoriales según lo previsto en el artículo 8º de este Título.

En todo caso, la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial deberá contar, según el caso, con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, o de los respectivos Consejos Departamentales o Distritales de Patrimonio Cultural”.

Mediante la Ley 1037 de 2006 se adopta la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, definiendo en su artículo 2° como “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

9. MARCO REGLAMENTARIO

Decreto número 2941 de 2009 determina en el artículo 8° que dentro de los “campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial”, se encuentran los siguientes:

“7. Artes populares. Recreación de tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades.

8. Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales”.

El **artículo 9°** *ibidem* establece los criterios de valoración que deben cumplirse para incluir manifestaciones culturales en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

1. Pertinencia. Que la manifestación corresponda a cualquiera de los campos descritos en el artículo anterior.

2. Representatividad. Que la manifestación sea referente de los procesos culturales y de identidad del grupo, comunidad o colectividad portadora, creadora o identificada con la manifestación, en el respectivo ámbito.

3. Relevancia. Que la manifestación sea socialmente valorada y apropiada por el grupo, comunidad o colectividad, en cada ámbito, por contribuir de manera fundamental a los procesos de identidad cultural y ser considerada una condición para el bienestar colectivo.

4. Naturaleza e identidad colectiva. Que la manifestación sea de naturaleza colectiva, que se transmita de generación en generación como un legado, valor o tradición histórico cultural y que sea reconocida por la respectiva colectividad como parte fundamental de su identidad, memoria, historia y patrimonio cultural.

5. Vigencia. Que la manifestación esté vigente y represente un testimonio de una tradición o expresión cultural viva, o que represente un valor cultural que debe recuperar su vigencia.

6. Equidad. Que el uso, disfrute y beneficios derivados de la manifestación sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.

7. Responsabilidad. Que la manifestación respectiva no atente contra los derechos humanos, ni los derechos fundamentales o colectivos, contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas.

Decreto número 1080 de 2015, contiene disposiciones sobre el PES, así: El Plan Especial de Salvaguardia (PES) es un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. En este sentido, se establece el contenido del PES, la consignación de restricciones, la integración de PES en planes de desarrollo, monitoreo y revisión. (Artículos 2.5.3.1. al 2.5.3.5.).

Decreto número 2358 de 2019, el cual modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial, del cual se resalta las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 2.5.1.1. Objeto. En el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad étnica y cultural de la Nación, se tiene como objeto el fortalecimiento de la capacidad social de gestión del PCI para su salvaguardia y fomento como condición necesaria del desarrollo y el bienestar colectivo.

ARTÍCULO 2.5.1.2. Integración del patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial (PCI).

El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de

Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.

El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

A los efectos de este decreto se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos de desarrollo sostenible y lo estipulado en la Ley 1774 de 2016 “por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones” o la que la modifique o sustituya.

Los diversos tipos de PCI antes enunciados quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término “manifestaciones”.

10. MARCO JURISPRUDENCIAL.

La Corte Constitucional en sentencia C 111 de 2017, determina lo que se entiende por patrimonio inmaterial, así:

Por su parte, en lo que concierne al patrimonio inmaterial, el Estado colombiano adoptó la Convención para su salvaguardia aprobada por la UNESCO, a través de la citada Ley 1037 de 2006. La noción allí acogida, en los términos previamente expuestos, supone la existencia de un conjunto de manifestaciones que se caracterizan por provocar sentimientos de identidad, memoria colectiva y difusión entre generaciones. Ello se destaca en el artículo 2° del tratado en cita, en el que se dispone que: “[El] patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana” [67].

Entre las manifestaciones que por vía reglamentaria admiten su incorporación en la LRPCI se destacan [71], entre otras, las lenguas y la tradición oral [72]; el conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; las técnicas asociadas con la fabricación de objetos artesanales; las artes populares [73]; los actos festivos y lúdicos [74]; los eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo

y la cultura culinaria [75]. En términos similares, el artículo 2.2 de la Convención de la UNESCO señala que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en el ámbito de las tradiciones y expresiones orales; en los usos sociales, rituales y actos festivos; en los artes del espectáculo; en los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y en las técnicas artesanales tradicionales. Por lo demás, se entiende que son pautas de valoración para incluir manifestaciones en la LRPCI, los siguientes criterios [76]: (i) pertinencia; (ii) representatividad [77]; (iii) relevancia [78]; (iv) vigencia [79]; (vi) equidad [80]; (v) naturaleza e identidad colectiva [81] y (vii) responsabilidad [82]. (...)

Ahora bien, en este punto, la Constitución no desarrolla el tipo de medida o de instrumento que puede ser utilizado para satisfacer el deber genérico de protección, pues en ello le asiste una amplia libertad de configuración normativa al Congreso de la República, lo que incluye la posibilidad de disponer medidas de carácter presupuestal. Esta amplitud en el principio de autonomía legislativa fue expresamente mencionada en la Sentencia C-742 de 2006.

De esta sentencia es importante resaltar además de la noción de patrimonio cultural inmaterial, la conclusión según la cual se establece que el Congreso de la República, bajo el principio de autonomía legislativa, tiene la facultad de disponer medidas de carácter presupuestal en iniciativas como la que nos convoca.

Ahora bien, en lo que respecta a la competencia del Congreso de la República para autorizar gasto público, en sentencia C- 441 de 2016 2, la Corte establece:

Considera la Sala que el Congreso de la República, en uso de sus facultades constitucionales, tiene la competencia de autorizar, más no obligar al Gobierno nacional o sus entidades territoriales, la incorporación al presupuesto general de la Nación de las apropiaciones o la asignación de partidas presupuestales. Ahora bien, si la autorización en mención se otorga para efectos de dar cumplimiento a la protección y salvaguardia de una manifestación cultural con contenido religioso, es procedente entonces analizar el ejercicio de tal competencia del Congreso, bajo el parámetro del principio de Estado laico y del pluralismo religioso, incorporados en la Constitución colombiana, con el fin de determinar si dicho título presupuestal tiene un fin constitucional admisible.

11. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se considera que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de ley no genera un posible conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los

congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican la ley del código civil colombiano.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

La anterior descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

12. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley en sus artículos 3º y 4º, ordenar la priorización de recursos económicos en los planes de acción del Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Ministerio de Hacienda y

Crédito Público. En este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precizando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C- 729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECIÓN PRESIDENCIAL- Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/ OBJECIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2º objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2º del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu propio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

De los expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

13. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes,

dar Primer Debate al **Proyecto de Ley número 154 de 2025 Cámara**, por medio del cual se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la Luna y el Viento: música de diálogo de flautas y tambores de los andes de Tumbichucue y el Nasa kú ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, se declara como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,



HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP 15 – TOLIMA

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE EN
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
PERMANENTE**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2025
CÁMARA**

por medio del cual se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la Luna y el Viento: música de diálogo de flautas y tambores de los andes de Tumbichucue y el Nasa kú ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, se declara como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Reconózcase la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU'ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue.

Artículo 2º. Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Facúltase al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI) al ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa Ku'ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, para resaltar y proteger los aportes culturales ancestrales.

Artículo 3º. Postulación Patrimonio Cultural Inmaterial. La Gobernación del departamento del Cauca y los municipios que así lo consideren, en articulación con las comunidades portadoras de la manifestación,

del ritual de la Luna y el Viento: música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa ku'ju (danza o bambuco tradicional) elaborarán la postulación del Ritual a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento, exaltación, promoción y preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 del 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 del 2015, Decreto número 2358 del 2019 y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Parágrafo 1º. Las entidades, colectividades y actores anteriormente mencionados realizarán la postulación del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa ku'ju (danza o bambuco tradicional), en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes asesorará y acompañará el avance de la postulación del ritual de la Luna y el Viento: música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el Nasa ku'ju (danza o bambuco tradicional) a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, así como, en la elaboración de su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.

Artículo 4º. Autorícese a la Gobernación del Cauca, en el marco de su autonomía, y al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para incorporar y disponer la asignación de las partidas presupuestales necesarias para la implementación de esta ley, ajustándose a la disponibilidad presupuestal y, a lo establecido en el Marco Fiscal y de Gastos de mediano plazo.

Lo anterior, de acuerdo a los términos resultantes del proceso de postulación mencionado en el artículo 3º.

Artículo 5º. El Gobierno nacional, la Gobernación del Cauca y los gobiernos municipales del departamento, en coordinación, podrán impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 6º. Traducción a lenguas nativas. Las autoridades de los grupos étnicos, con tradición lingüística propia, podrán solicitar al Gobierno nacional que la presente ley sea traducida a su lengua nativa. El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente y definirá los recursos para tal fin.

Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP 15 – TOLIMA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 154 de 2025 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL DEL RITUAL DE LA LUNA Y EL VIENTO: MÚSICA DE DIÁLOGO DE FLAUTAS Y TAMBORES DE LOS ANDES DE TUMBICHUCUE Y EL NASA KÚ JU (DANZA O BAMBUCO TRADICIONAL) DEL PUEBLO NASA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE TUMBICHUCUE, SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante **HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ.**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 878/25 del 14 de octubre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 511 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce, se exalta y se declara
Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival
Nacional del Burro y sus diversas manifestaciones
ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y
culturales, celebrado en el municipio de San Antero
en el departamento de Córdoba, y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C., octubre de 2025

HONORABLE REPRESENTANTE HAIVER
RINCÓN

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad

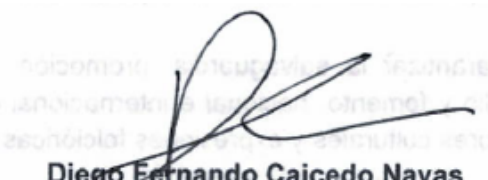
Asunto: Informe de ponencia para segundo
debate al Proyecto de Ley número 511 de 2025
Cámara, por medio de la cual se reconoce, se exalta
y se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la
Nación el Festival Nacional del Burro y sus diversas
manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas,
simbólicas y culturales, celebrado en el municipio de
San Antero en el departamento de Córdoba, y se dictan
otras disposiciones.

Honorable Representante Rincón,

Por la presente, y en cumplimiento del encargo
asignado por la Mesa Directiva de esta célula
congresual, comedidamente y de acuerdo con lo
normado por la Ley 5ª de 1992, me permito rendir

informe de ponencia para segundo debate al proyecto
de ley precitado en los términos que a continuación se
disponen.

Del honorable Congresista,



Diego Fernando Caicedo Navas
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido de la U

1. TRÁMITE DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa fue presentada por los
honorables Representantes: *Ana Rogelia Monsalve
Álvarez, Ana Paola García Soto, Diego Fernando
Caicedo Navas* y honorable Senador *Julio Elías Vidal*,
entendiendo que es necesario propender una iniciativa
legislativa por medio de la cual se proponga declarar
Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación El Festival
Nacional del Burro de San Antero Córdoba, con el fin
de que dicha declaratoria contribuya a un efectivo
desarrollo social, económico y cultural del municipio.

El presente proyecto de ley fue radicado el 24 de
febrero de 2025 y fue publicado el 2 de marzo de 2025
en la *Gaceta del Congreso* número 205.

El 1º de abril me fue notificado vía correo
electrónico la designación como ponente único, para
presentar Informe de ponencia en Primer Debate ante la
honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El día 3 de junio de 2025 fue aprobado en primer
debate en la comisión sexta de la honorable Cámara de
Representantes.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa pretende reconocer, exaltar y
declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación
el Festival del Burro y sus diversas manifestaciones
ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y
culturales, celebrado en el municipio de San Antero en
el departamento de Córdoba.

Adelantar lo pertinente para garantizar la
salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación,
divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional
e internacional del Festival del Burro en San Antero
y al desarrollo de sus valores culturales y expresiones
folclóricas y artísticas tradicionales.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

3.1. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley tiene como objetivo
fundamental reconocer, exaltar y declarar como
Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival
del Festival del Burro y sus diversas manifestaciones
ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y
culturales, celebrado en el municipio de San Antero
en el departamento de Córdoba.

Adicionalmente, proponer a la Bahía de Cispatá,
por su significado y aporte histórico, cultural y

ecoturístico para que sea declarada como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

Esta declaratoria, adicional a la protección que busca de las expresiones culturales y su conservación, contribuiría a un efectivo desarrollo social, económico y cultural del municipio, impactando positivamente a los pobladores y turistas, que podrán reconocer la riqueza natural, cultural, folclórica de la región.

3.2. CONTENIDO DEL PROYECTO

Esta iniciativa contiene 8 artículos incluyendo la vigencia.

El artículo 1° establece el objeto del proyecto que busca reconocer, exaltar y declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival del Burro y sus diversas manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y culturales, celebrado en el municipio de San Antero en el departamento de Córdoba.

El artículo 2° propone a la Bahía de Cispatá, por su significado histórico, cultural y tradicional para que sea declarada como Bien de Interés Cultural.

El artículo 3° establece adelantar lo pertinente para garantizar la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del Festival del Burro en San Antero y al desarrollo de sus valores culturales y expresiones folclóricas y artísticas tradicionales.

El artículo 4° autoriza al Gobierno incorporar en el PGN las apropiaciones necesarias para lo establecido en la presente ley, y desarrollar unas obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad de San Antero.

El artículo 5° autoriza al Gobierno a celebrar contratos y convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Córdoba y el municipio de San Antero.

El artículo 6° insta al Gobierno, al departamento de Córdoba y al municipio de San Antero, a contribuir a la protección animal del burro mediante campañas que garanticen el trato digno hacia el burro, antes, durante y después de la realización del Festival del Burro.

El artículo 7° autoriza al Gobierno adelantar acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de San Antero y la celebración del Festival Nacional del Burro, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.

El artículo 8° establece la vigencia de la iniciativa.

3.3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.3.1. RESEÑA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO – CÓRDOBA

El Territorio de San Antero, tuvo como primeros pobladores a un grupo de indígenas Finzenú pertenecientes a la cultura Zenú y a la familia lingüística de los Caribes, estos habitaron el territorio

que hoy conforma el casco urbano del Municipio, la bahía de Cispatá y las riberas y desembocadura del río Sinú. Para ese entonces la bahía de Cispatá y sus alrededores, por su posición se convirtió en una zona de confluencias, de intercambios étnicos y culturales, de tal manera que cuando llegaron los primeros conquistadores, lo hicieron temporalmente por esta región, encontrando un grupo de habitantes indígenas pacíficos y de profundas tradiciones.¹

El municipio de San Antero, se encuentra ubicado en la costa norte de Colombia, específicamente en el departamento de Córdoba; en la desembocadura del río Sinú, sus espectaculares manglares, playas de arena blanca, lo hacen un destino para visitar. Además, se encuentra a unos 75 km de Montería (ciudad capital); puedes llegar a él por la vía que conduce a conocidas ciudades turísticas como Coveñas y Tolú.

También se ubica en los 5 y 47 metros sobre el nivel del mar, su topografía es de suelos quebrados y ondulados; por lo tanto, la temperatura promedio es de 33°C. Es por ello que su economía es mixta, principalmente, la agricultura, la ganadería, la pesca y el turismo.

En San Antero, Córdoba, muchas de las zonas son estuarios, en consecuencia, es una de las más importantes de Colombia y de Latinoamérica. Ya que es una de las pocas en las que crecen 5 tipos diferentes de manglares (*Avicennia Germinans*, *Conocarpus erecta*, *Laguncularia racemosa*, *Pelliciera rhizophorae*, *Rhizophora manglares*). Por lo tanto, esta zona estatuaria se convierte en el hábitat de muchas especies, haciendo de San Antero un sitio rico en flora y fauna.

Algo que es valioso de resaltar, es que San Antero es la única ciudad de Colombia con delfines costeros, en la cual habitan dos especies: el delfín rosado (el mismo que se encuentra en el Amazonas) y el delfín gris. También habita una especie marina (tortuga marina albina) que solo se ve en la ciudad.

Un dato importante de la historia, es que el 28 de marzo de 1801; el señor Alexander von Humboldt encalló en la bahía de Cispatá junto con su expedición; todos quedaron sorprendidos y maravillados con la flora, la fauna y la fertilidad de las tierras. Logró su independencia en manos del general Tono en el año de 1941, en una cruel batalla en la bahía de Cispatá.

Este paraíso ubicado en el mar caribe colombiano, cuenta con personas caracterizadas por su hospitalidad, generosidad y siempre atentos a hacer sentir a sus visitantes como invitados de honor. San Antero es visitado cada año por miles de turistas, los cuales disfrutan de sus fiestas, turismo sostenible, gastronomía y costumbres, además, sus hermosas playas como: Las playas de Calao y Grau, Las playas de Punta Bolívar, Playa Blanca, Las playas de Porvenir, Las playas de Mestizo, Las playas de Nisperal, Bahía de Cispatá, volcanes de

¹ <https://terracordoba.weebly.com/san-antero.html>

Lodo, Mirador de Playa Blanca, Mirador de Playa Blanca, entre otros.²

Según los historiadores, el 3 de enero de 1647 es imposible que se haya fundado a San Antero, pues para esa época Don Diego de Corbella, debía tener más de 120 años de edad, pues él llega con Pedro de Heredia en el año 1532, por lo que se estima que San Antero pudo ser fundado mucho antes, entre los años 1535 y 1540.

El primer nombre de nuestro pueblo fue SANTERO, bautizado así en honor a él nombre de los cerros ubicados a tres kilómetros de la desembocadura del río Sinú en la bahía de Cispatá.

El 3 de enero de 1777 el pueblo es refundado por Antonio de la Torre y Miranda, el cual cumplía una orden del Gobernador de Cartagena de indias, Don Juan de Torrezar Díaz Pimienta; De La Torre cambia el nombre de SANTERO por SAN ANTERO, en honor a un Papa griego que ordenó en el año 235 después de la muerte de Ponciano.

San Antero fue quemado durante la guerra de los mil días, para el año 1899, pero fue reconstruido el 8 de diciembre de 1905, lo cual hace que vuelva a retomar la categoría de Municipio a través de la ordenanza número 22 del 10 de abril de 1929 expedida por la Asamblea de Bolívar, y el 15 de junio de 1952 el pueblo de San Antero pasó a ser municipio de Córdoba a raíz de la creación de este departamento mediante Ley 9ª de diciembre de 1951.

El 26 de noviembre de 1812 se libró en las aguas de nuestra bahía, LA GLORIOSA BATALLA DE CISPATA, los hermanos José Prudencio y José Antonio Padilla, encabezaron el triunfo de las tropas criollas contra los españoles, bajo el mando del comandante Pedro Duplin quien hacía parte de la Marina Revolucionaria, bajo el mando del teniente de Navío Rafael Tono.³

En el siglo XX en San Antero, existieron, fábricas de manteca vegetal, de ladrillos, de hielo, tostadora de café, piladoras de arroz, fábrica de jabón, industria de curtiembres, puerto de embarque de la compañía norteamericana exploradora de petróleo Standard Oil Company, y un muelle acondicionado para la exportación de ganado.

Que el río Sinú desembocaba en la Bahía de Cispatá, lo que permitió que San Antero se convirtiera en una de las despensas de arroz más importante del país, lo cual, acabó cuando el río cambió su cauce y dejó de desembocar en la Bahía de Cispatá para ir a soltar su afluencia en bocas de Tinajones en San Bernardo del Viento, esto ocurrió la primera semana del mes de enero del año 1942, consecuencia de un movimiento telúrico que se dio en estos alrededores.⁴

² <https://www.hotelmariamulata.com/eldestino/#:~:text=San%20Antero%20fue%20fundado%20el,papa%20de%20la%20iglesia%20cat%C3%B3lica>.

³ <https://www.lalenguacaribe.co/2020/opinion/historia-de-san-antero/>

⁴ <https://www.lalenguacaribe.co/2020/region/cordo->

3.3.2. LA CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTERO⁵

La Casa de la Cultura de San Antero fue establecida en el año 1998 como un espacio dedicado a la promoción y preservación de las manifestaciones culturales de la región. En esta institución se llevan a cabo diversos procesos de formación y prácticas relacionadas con danzas y música folclórica, contribuyendo así a la preservación de las tradiciones y el enriquecimiento cultural de la comunidad.

Durante varios años, la Casa de la Cultura desempeñó un papel fundamental en la organización del Festival Nacional del Burro, un evento emblemático para el municipio. Sin embargo, con el tiempo, la realización del festival se descentralizó, lo que permitió que otras entidades y organizaciones se involucraran en su organización.

La edificación de la Casa de la Cultura consta de un solo piso y cuenta con una nave o auditorio central que se utiliza para diversas prácticas de baile y música. Este espacio versátil se adapta a las necesidades de las diferentes disciplinas artísticas y puede albergar presentaciones, ensayos y clases de música y danza. Además, cuenta con un área reservada para protocolo durante reuniones y eventos especiales. En la parte trasera de la Casa de la Cultura se encuentran los baños y áreas destinadas para el cambio de vestuario y el almacenamiento de instrumentos musicales.

Estas instalaciones adicionales brindan comodidad y funcionalidad a los artistas y participantes de las actividades culturales. La Casa de la Cultura de San Antero, junto a la Biblioteca Pública Municipal que se encuentra a su lado, se convierten en espacios de encuentro y aprendizaje, donde se fomenta el acceso a la cultura, la lectura y la formación artística. Estas instituciones son importantes pilares para el desarrollo cultural de la comunidad y contribuyen a la identidad y el enriquecimiento cultural del municipio.

3.3.3. LA BAHÍA DE CISPATÁ

“Cuenta la historia que onomá no pudo contener sus lágrimas y estas, como lluvia, cayeron formando un hilillo de agua que empezó a saltar de peña en peña. Tanto lloró, que ella misma se convirtió en lágrimas.”

“Por eso cuando Onomá se convirtió en río supo que su amante, al morir, se había convertido en estatua de sal y que esta, diluida por las lluvias, formó un pequeño mar que hoy llaman Bahía de Cispatá. Por eso el río Sinú desemboca en la bahía y desde entonces trata de endulzar las amargas lágrimas del mar.”⁶

Según lo revelan las memorias del explorador y padre de la geografía moderna universal, Alexander

<ba/historia-de-san-antero-2/>

⁵ <https://www.golfodemorrosquillo.com/sitios/san-antero/casa-de-la-cultura-rafael-patron-corrales>

⁶ https://www.elcolombiano.com/historico/cispata_una_bahia_llena_de_encantos_turisticos-LFEC_209615

von Humboldt, la exuberancia de la flora, la fertilidad de las tierras y el estilo de vida de las comunidades que habitaban en ese entonces la aldea del Zapote (Cispatá), lo dejaron maravillado. Además, fue escenario de una gloriosa batalla que hizo parte de la gesta independentista de nuestro país, que a su vez conformó el carácter de su gente.

Según la historia, este territorio del departamento de Córdoba, fue poblado por indígenas Zenú y Caribes, pero no fue, sino hasta 1499 que el primer europeo pisó estas tierras.

Dos años después, sería Rodrigo de Bastidas que, al mando de una expedición para determinar las características de la zona, descubrió la desembocadura del río Sinú. De igual modo, en la bahía de Cispatá se dio una de las gestas de la independencia ya que, en 1812, se llevó a cabo una gloriosa batalla en la cual los hermanos Padilla, contuvieron con los criollos, tropas provenientes de Panamá y Porto Bello que irían atacar a Cartagena.⁷



La Bahía de Cispatá, posee una gran riqueza en flora y fauna al estar ubicada en la zona estuaria del Golfo de Morrosquillo / Google Earth.

Un dato importante de la historia, es que el 28 de marzo de 1801; el señor Alexander von Humboldt encalló en la bahía de Cispatá junto con su expedición; todos quedaron sorprendidos y maravillados con la flora, la fauna y la fertilidad de las tierras. Logró su independencia en manos del general Tono en el año de 1941, en una cruel batalla en la bahía de Cispatá.⁸

La expedición del naturalista alemán Alexander von Humboldt, encalla en los terraplenes de la desembocadura del río Sinú, lo cual lo obliga a permanecer dos días en el territorio.⁹



El manglar rojo característico de esta zona, protege las costas del golpe del mar y del viento / Sean Nash – Flickr.

La bahía de Cispatá pertenece al municipio de San Antero y cuenta con una conformación geográfica y ecológica asociada a la desembocadura del río Sinú. Esta es un área muy extensa y cuenta principalmente con bosques costeros, playas, bajos creados por el río y manglares. Estos últimos, son formados por el exuberante mangle rojo, el cual es bastante robusto y protege las costas del golpe del mar y del viento y en el cual se logra disfrutar del encuentro de agua dulce del río con la salada del mar. Esto a su vez da paso a la formación de estuarios, bahías, lagunas, canales y ensenadas donde se almacena una abundante biodiversidad.

Los manglares de la bahía de Cispatá, juegan también un rol importante en la economía porque los pescadores viven de lo que suministran ellos, estabilizan la línea de costa y son clave en el ciclo de vida de especies de vida marina como peces o crustáceos de importancia gastronómica y comercial. Estos manglares son el mayor atractivo turístico puesto que albergan numerosos recursos biológicos y gracias al proceso de conservación que se dio en los últimos años, se logró que la comunidad se asociara a la protección del caimán aguja, una de las especies insignia del Caribe.

Las playas de la Bahía de Cispatá, son de arena blanca muy fina y un mar de aguas cristalinas que en ocasiones se torna grisáceo por la pluma que genera la llegada del río Sinú, que arrastra sedimento del continente. De hecho, una de estas lleva el nombre de Playa Blanca la cual compite por su exuberancia natural con las de Coveñas y Tolú; y es ideal para llevar niños por la suavidad del golpeteo del mar.

Los turistas también pueden disfrutar de los bajos que son áreas arenosas que siempre tienen baja marea, en donde se puede disfrutar del mar sin correr el riesgo de grandes olas. La siguiente parada que no se puede dejar de visitar, es el banco de arena, una isla en medio del mangle y el mar, refugio de miles de peces y donde también se puede nadar.

hay dos especies que hacen todavía más especial este paraíso terrenal de Córdoba y es la presencia de delfines costeros: el delfín gris y el rosado que habita también en el río Amazonas. Estos suelen ingresar

⁷ <https://www.catorce6.com/actualidad-ambiental/viaje-ambiental/18123-cispata-la-bahia-que-maravillo-a-humboldt>

⁸ <https://www.hotelmariamulata.com/eldestino/#:~:text=San%20Antero%20fue%20fundado%20el,papa%20de%20la%20iglesia%20cat%C3%B3lica>

⁹ <https://www.catorce6.com/actualidad-ambiental/viaje-ambiental/18123-cispata-la-bahia-que-maravillo-a-humboldt>

al estuario en busca de alimento, así como también, para dar a luz a sus crías. Con suerte, los visitantes podrán observarlos nadar y saltar en el agua durante los paseos náuticos.

Los manglares son hábitat de más de 260 especies de aves, principalmente zancudas, marinas y playeras, por lo que esta región es parte de las 112 áreas prioritarias para la conservación de las aves en Colombia. Además, varias especies amenazadas de extinción, como el caimán aguja, la tortuga carranchina, la tortuga Icotea, la nutria y el manatí, están en esta región todavía bien representadas. Igualmente, especies insignia hacen presencia como los armadillos, los guatines, las musarañas, las zarigüeyas, el puma y las iguanas.

La estación comunitaria de manejo de los caimanes (ASOCAIMÁN), es una organización conformada por antiguos cazadores de cocodrilos que en la actualidad trabajan por la conservación de esta especie en los manglares del bajo Sinú. Las actividades de conservación y uso sostenible que este grupo implementa en favor de las especies de caimanes, es combinada con la atención a turistas que logran conocer cómo el esfuerzo de esta comunidad ha permitido la recuperación de una especie amenazada de extinción en el país, como lo es el caimán aguja. Esta es una visita prácticamente obligatoria, y allí los visitantes aportan un valor voluntario para el recorrido.

La Bahía de Cispatá, recientemente fue declarada Distrito de Manejo Integrado, la cual es una figura de protección de los ecosistemas de gran valor, pero que no restringe algunos usos, de la tal forma que ha sido posible hacer turismo ecológico, cultural y productivo de mayor grado. Esta figura incluyó una reglamentación que garantiza la conservación y el uso sostenible de los recursos y la biodiversidad de la región. Esto ha permitido que haya un crecimiento en educación ambiental, conservación y pertenencia de las comunidades, pero también en la armonización de las actividades como ganadería y agricultura.



El caimán aguja, fue recuperado gracias al proceso de conservación que se dió en los últimos años / VisualHunt.

La región al ser de origen poblacional afrocolombiano, combina las tradiciones y cultura de estas etnias con la de los Caribe y Zenú, viéndose reflejada en aspectos musicales como el vallenato, la champeta y el porro caribeño. De igual forma, en arte y tejidos, se encuentra una diversidad de artesanías en totumo y calabazo, madera, plátano, semillas y palma de vino, así como bolsos y sombreros en caña flecha. En la actualidad, habita una cantidad significativa de colonos paisas provenientes de Medellín y una comunidad afro empoderada de su territorio y con mucha calidez humana.¹⁰

3.3.4. EL FESTIVAL DEL BURRO DE SAN ANTERO

“El festival nacional del burro en San Antero, Córdoba es una festividad que se realiza desde hace más de 80 años, con una índole religiosa, cultural y ancestral de por medio, el festival es una fiesta que está impregnada en la memoria del pueblo.”

“A su vez esta festividad hace parte importante del territorio, ya que demarca espacios propios y tradicionales que difícilmente podrán ser olvidados por la gente del pueblo.” (Indira Melissa González Olarte y María Camila López Plata estudiantes de Gestión Cultural y Comunicativa).

“Desde su creación el festival se realiza en diferentes lugares del municipio de San Antero, debido a sus diferentes enfoques culturales. Sin embargo, existen lugares emblemáticos como lo son las calles principales del municipio, Calle Arriba, Calle Abajo y el Panteón, en la cuales se realizan los principales eventos del festival.” (Indira Melissa González Olarte y María Camila López Plata estudiantes de Gestión Cultural y Comunicativa).

La Biblia de los cristianos cuenta que Jesús entró a Jerusalén montado en un burro. A su llegada, las personas exclamaron “¡Bendito el que viene en nombre de Jehová!” y lo reconocieron como el rey de Israel. Así como este animal fue representativo para referirse a la humildad del hijo de Dios, para los sananteranos es símbolo de sus tradiciones culturales.

¿En qué se inspira el Festival del Burro?

Inspirado en sucesos bíblicos, en San Antero Córdoba, tiene lugar el Festival Nacional del Burro durante Semana Santa. **Se trata de una fiesta en la que un muñeco de Judas Iscariote es paseado por el pueblo sobre un asno.** Tras el desfile, la figura es llevada a la hoguera para pagar por la traición cometida hacia Cristo.¹¹

Además de ese acto, la festividad es usada por los sananteranos como una oportunidad para exaltar a sus compañeros del trabajo y de la vida: los burros. Durante la Semana Mayor, se acostumbra a disfrazar a estos animales y a otorgarles nombres de humanos

¹⁰ <https://www.catorce6.com/actualidad-ambiental/viaje-ambiental/18123-cispata-la-bahia-que-maravillo-a-humboldt>

¹¹ <https://www.senalmemoria.co/piezas/festival-del-burro-san-antero>

para que puedan ganar concursos. Todo ello va acompañado de comida, música y danzas típicas de la zona.¹²

Conmemoramos a estos animales que fueron domesticados hace miles de años para ayudar a los humanos a transportarse, a cargar mercancías y con las labores de agricultura. Recordamos la importancia de protegerlos y primar por su bienestar en el que estos animales son disfrazados en esta fiesta que mezcla características campesinas y religiosas.¹³

“Muchos de nuestros abuelos, tíos, tías, incluso padres, tuvieron a un burro como compañero fiel en sus largas jornadas de trabajo en el campo. Recuerdo que mi abuelo, cada mañana salía a recoger la cosecha de plátanos, limones, y mandarinas con sombrero, botas de caucho y machete.

Pero él nunca iba solo. Siempre lo acompañaban ‘Relámpago’ y ‘Pepe’. Dos burros fieles que cargaban en sus espaldas el esfuerzo de la cosecha, es decir, los frutos.

‘Relámpago’ y ‘Pepe’ no solo lo ayudaban con la carga, ellos eran los amigos de mi abuelo. Estos animales podían identificarlo a kilómetros de distancia. Además, solo con él eran amistosos, al resto nunca nos permitieron que los montáramos o los acariciáramos.

Cuando partieron estos dos amigos, mi abuelo les agradeció por todo su trabajo y compañía. Porque gracias a ellos, pudo trabajar y adquirir lo necesario para sostener a toda una familia.”¹⁴



https://www.facebook.com/p/Festival-Nacional-del-BURRO100076417602569/?locale=es_LA

¹² <https://www.senalmemoria.co/piezas/festival-del-burro-san-antero>

¹³ <https://www.senalmemoria.co/piezas/festival-del-burro-san-antero>

¹⁴ <https://www.radionacional.co/cultura/desde-san-antero-la-historia-de-una-tradicion-delcaribe#:~:text=Adem%C3%A1s%20de%20los%20desfiles%20de,conjunto%20de%20pitos%20y%20tambores.>

Según Eustogio Díaz Sossa, escritor y organizador del Festival del Burro, todo comenzó en el año 1925, cuando a don Remígido Omasa Saavedra, se le ocurrió que cada Sábado Santo, Judas tendría que recorrer el pueblo de San Antero en burro, hasta llegar a la hoguera, donde allí sería quemado por haber traicionado a Jesús. A esta actividad, don Remígido la llamaría Judas Iscariote.

“El burro era el protagonista principal en todo el quehacer de la comunidad”, (Eustogio Díaz Sossa).

“A alguien se le ocurrió que había un animal aquí, que estaba muy compenetrado con nuestras costumbres, necesidades y que era de mucha utilidad. Entonces, es ahí cuando se toma la iniciativa de hacer el festival en honor al burro”, (Eustogio Díaz Sossa).

A partir de ese momento, a los burros se les empezaría a colocar flores y vestidos, acompañándolos de bandas musicales de la región. En 1987, esta congregación dejaría de llamarse Judas Iscariote y pasaría a convertirse, de forma oficial, en Festival Nacional del Burro. “Dejó de llamarse así, porque los habitantes de San Antero de aquella época se dieron cuenta que varias regiones del país tenían su propio festival, así que San Antero debía también tener su propia fiesta y así nació el festival.”

Desde entonces, el Festival se celebra cada año en el mes de marzo por los campesinos de la región, quienes exaltan la labor del burro como un animal trabajador y pieza clave en su trabajo, como su fiel compañero.

Como en todo festival debe existir un rey y una reina. “Aquí se premia la creatividad del dueño del burro o burra” señala Eustogio, por eso cada año se realiza la tradicional ‘burralgata’, como preámbulo a la elección del asno mejor disfrazado, en la Plaza San José de Petare. La sátira de la realidad política y social de Colombia es la principal motivación cultural de la realización del Festival Nacional del Burro. Entonces, no se extraña al escuchar que el ‘Chikunburro’ o ‘Burro Móvil Papal’ fueron coronados. Tampoco, que al burro se le bautice con el nombre de algún vecino, amigo o familiar.

“Teniendo en cuenta la creatividad del disfraz y el mensaje, determinan cuál de los disfraces será el rey o la reina”, (Eustogio Díaz Sossa).

Además de los desfiles de burros disfrazados, se realizan concursos de danzas y comparsas, presentaciones folclóricas de decimeros, gritos de monte, cantos de vaquería, bandas de viento y conjunto de pitos y tambores.

“Yo soy un inquieto incansable para que la cultura de nuestro folclor sea implantada desde los planteles educativos, para que los jóvenes sepan valorar el Festival”, (Eustogio Díaz Sossa).

Con el transcurso de los años, este festejo se ha convertido en una muestra cultural de los cordobeses, ya que cada año centenas de turistas visitan San Antero, para rendir tributo y dar muestras de agradecimiento,

de manera jocosa y animada, al animal que por años les ha servido y acompañado en sus labores.¹⁵

Aparte de ser un emblema del Caribe colombiano, que le sirve al campesino sin chistar, aunque de vez en cuando rebuzne, el burro marca el humor y la cultura del pueblo. Según la profesora Maribel Leguizamo, no es extraño descubrir que algunos burros respondan al nombre de un vecino o de un amigo. De hecho, si alguien “bautiza” a un burro con el nombre de su novio, es para acordarse de él cada vez que llame al burro.¹⁶



<https://www.cronicadelquindio.com/noticias/destino/festival-del-burro-en-san-antero-crdoba>



<https://www.fronterad.com/en-burro-camino-al-cielo-de-un-celebrado-festival-en-el-pueblo-colombiano-de-san-antero>



<https://www.radionacional.co/cultura/desde-san-antero-la-historia-de-una-tradicion-del-caribe>

¹⁵ <https://www.radionacional.co/cultura/desde-san-antero-la-historia-de-una-tradicion-del-caribe#:~:text=Adem%C3%A1s%20de%20los%20desfiles%20de,conjunto%20de%20pitos%20y%20tambores.>

¹⁶ <https://terracordoba.weebly.com/san-antero.html>



<https://www.radionacional.co/cultura/desde-san-antero-la-historia-de-una-tradicion-del-caribe>

4. MARCO LEGAL

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

ARTÍCULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios

de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 346. El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones.

4.2. LEGISLACIÓN COLOMBIANA

Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Ley 1037 de 2006. A través de esta ley el Estado colombiano ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el plano nacional.

El artículo 11 de esta ley menciona cuáles son las funciones de los Estados Partes en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios. Define que corresponde a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del PCI, identificando y definiendo los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

El artículo 12 se refiere a la elaboración de inventarios y les da un papel primordial en la identificación con fines de salvaguardia. Afirma que cada Estado parte confeccionará, de acuerdo con su propia situación, uno o varios inventarios de patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio y que dichos inventarios deben actualizarse regularmente.

También afirma que cada Estado parte debe presentar un informe periódico al Comité de la Convención, proporcionando información pertinente de esos inventarios. Esto va en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la misma ley.

La participación comunitaria es un activo importante para la Convención y la ley. El artículo 15 habla sobre la participación de las comunidades, grupos e individuos en el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Se establece que cada Estado parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, de los individuos que crean, mantienen y

transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

Esta ley establece en su Artículo 1° que el Patrimonio Cultural de la Nación:

“Está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

El artículo 9°, modifica el artículo 14 de la Ley 397 e incorpora como necesidad la elaboración de inventarios de Bienes del Patrimonio Cultural y Registro de Bienes de Interés Cultural. Este inventario, por sí mismo, no genera ningún gravamen sobre el bien ni carga alguna para sus propietarios, cuando los haya.

Decreto número 2941 de 2009. Constituye el eje básico de la legislación colombiana sobre PCI y es el fundamento, junto a la Convención de 2003 de la UNESCO, de la Política para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ayudando a definir campos y criterios para la valoración de este patrimonio.

Resolución número 0330 de 2010. Como complemento al Decreto número 2941 de 2009, esta resolución clarifica aspectos puntuales sobre el procedimiento para las postulaciones a la LRPCI del ámbito nacional, “Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.”

Decreto número 1080 de 2015. Este Decreto compila en una sola norma, de todos los aspectos jurídicos relacionados con el sector cultural del país, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”. En su Libro II, Parte V que se refiere al Patrimonio Cultural Inmaterial, y contiene el eje básico de la legislación colombiana referida al PCI, pues en esencia, conserva lo dispuesto en el Decreto 2941 de 2009.

5. CONTROL DE CAMBIOS

No se presentan cambios respecto del texto radicado.

6. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la ley, el

Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas (subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa** (subrayado y negrita fuera de texto):

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, **con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.” (subrayado y negrita fuera de texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que

dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

Los gastos que se deriven de los establecido en la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresual, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a. **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores** (subrayado y negrita fuera de texto).

b. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f. Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal “a” del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

8. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas anteriormente, presento ponencia positiva y solicito respetuosamente a los honorables integrantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley número 511 de 2025 Cámara: “Por medio de la cual se reconoce, se exalta y se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Burro y sus diversas manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y culturales, celebrado en el Municipio de San Antero en el Departamento de Córdoba, y se dictan otras disposiciones.”.

Del honorable Congresista,


Diego Fernando Caicedo Navas
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido de la U

PROYECTO DE LEY NÚMERO 511 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se reconoce, se exalta y se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Burro y sus diversas manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y culturales, celebrado en el municipio de San Antero en el departamento de Córdoba, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Reconózcase, exáltese y declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival del Burro y sus diversas manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y culturales, celebrado en el municipio de San Antero en el departamento de Córdoba.

Artículo 2º. Reconózcase la importancia cultural en el ámbito nacional de la Bahía de Cispatá.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes prestará asesoramiento para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas para:

a) Proponer a la Bahía de Cispatá, por su significado y aporte histórico, cultural y ecoturístico para que sea declarada como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

Artículo 3º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Córdoba y el municipio de San Antero, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del Festival del Burro en San Antero y al desarrollo de sus valores culturales y expresiones folclóricas y artísticas tradicionales, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de los establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y Decreto número 2358 de 2019, y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley, y para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad de San Antero;

a. Remodelación de la Casa de la Cultura Rafael Patrón Corrales y acondicionamiento del Museo del Festival del Burro de San Antero.

- b. Remodelación del Estadio de Futbol de Petares.
- c. Remodelación de la Plaza del Barrio los Placeres.
- d. Mejoramiento de la calle del Panteón, de calle Abajo y de calle Arriba.

Parágrafo. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, ni afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de Córdoba y el municipio de San Antero.

El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención

de recursos adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas en virtud de esta ley.

Artículo 6º. El Gobierno nacional, el departamento de Córdoba y el municipio de San Antero, contribuirán junto con las demás entidades que consideren, a la realización de campañas que garanticen el trato digno hacia el burro, con respeto, protección, solidaridad, compasión, no abandono y no violencia, antes, durante y después de la realización del Festival del Burro.

Artículo 7º. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de San Antero y la celebración del Festival Nacional del Burro, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.

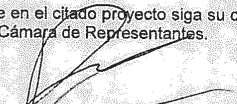
Artículo 8º. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Congresista,



Diego Fernando Caicedo Navas
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido de la U

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA TRES (03) DE JUNIO DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 511 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, SE EXALTA Y SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DEL BURRO Y SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES ANCESTRALES, RELIGIOSAS, HISTÓRICAS, SIMBÓLICAS Y CULTURALES, CELEBRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. Reconózcase, exáltese y declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival del Burro y sus diversas manifestaciones ancestrales; religiosas, históricas, simbólicas y culturales, celebrado en el municipio de San Antero en el departamento de Córdoba. Artículo 2. Reconózcase la importancia cultural en el ámbito nacional de la Bahía de Cispatá. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes prestará asesoramiento para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas para: a) Proponer a la Bahía de Cispatá, por su significado y aporte histórico, cultural y ecoturístico para que sea declarada como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. Artículo 3. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento de Córdoba y el municipio de San Antero, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del Festival del Burro en San Antero y al desarrollo de sus valores culturales y expresiones folclóricas y artísticas tradicionales, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de los	establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y Decreto 2358 de 2019, y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones legales y reglamentarias. Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley, y para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad de San Antero; a. Remodelación de la Casa de la Cultura Rafael Patrón Corrales y acondicionamiento del Museo del Festival del Burro de San Antero. b. Remodelación del Estadio de Futbol de Petares. c. Remodelación de la Plaza del Barrio los Placeres. d. Mejoramiento de la calle del Panteón, de calle Abajo y de calle Arriba. Parágrafo. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, ni afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, se autoriza al Gobierno Nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de Córdoba y el municipio de San Antero. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas en virtud de esta Ley. Artículo 6. El Gobierno Nacional, el Departamento de Córdoba y el municipio de San Antero, contribuirán junto con las demás entidades que consideren, a la realización de campañas que garanticen el trato digno hacia el burro, con respeto, protección, solidaridad, compasión, no abandono y no violencia, antes, durante y después de la realización del Festival del Burro.
---	--

Artículo 7. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno Nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de San Antero y la celebración del Festival Nacional del Burro, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos. Artículo 8. Vigencia. Esta Ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 03 de junio de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 511 de 2025 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, SE EXALTA Y SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DEL BURRO Y SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES ANCESTRALES, RELIGIOSAS, HISTÓRICAS, SIMBÓLICAS Y CULTURALES, CELEBRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."(Acta No. 043 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 27 de mayo de 2025, según Acta No. 042, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003. Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.  DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS Coordinador Ponente  HERNANDO GONZÁLEZ Presidente  RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario General	CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2025 Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 511 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, SE EXALTA Y SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DEL BURRO Y SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES ANCESTRALES, RELIGIOSAS, HISTÓRICAS, SIMBÓLICAS Y CULTURALES, CELEBRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS. Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 895 /25 del 15 de octubre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.  RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 1979 - Viernes, 17 de octubre de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del proyecto de Ley número 154 del 2025 de Cámara, por medio del cual se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la Luna y el Viento: música de diálogo de flautas y tambores de los andes de Tumbichucue y el Nasa kú ju (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, se declara como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 511 de 2025 Cámara, y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta por medio de la cual se reconoce, se exalta y se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Burro y sus diversas manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y culturales, celebrado en el municipio de San Antero en el departamento de Córdoba, y se dictan otras disposiciones.	9